

de la guerra que se insiste en hacernos: lo que si esta averiguado ya, de hoy para siempre, es de qué lado están la justicia y el derecho.

México, Agosto de 1862.

José M. Iglesias.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Habiéndose notado que no se dá exacto cumplimiento á lo que previene la Ordenanza general de Aduanas vigente, en la formacion del manifiesto y de las facturas, que conforme al art. 21, partes segunda y tercera, deben presentar á los cónsules mexicanos los capitanes de los buques que se dirijan á los puertos de la República y las personas que por ellos remiten efectos:

El ciudadano Presidente se ha servido resolver que se hagan las siguientes aclaraciones á la citada Ordenanza, las cuales deberán cumplirse exactamente por todos aquellos á quienes toque su observancia.

1.<sup>a</sup> El manifiesto comprenderá, conforme al modelo núm. 2 de la misma Ordenanza, las toneladas del buque, las marcas, números, peso y cantidad de bultos, clase de éstos y clase en general de las mercancías, señalando la materia de los tejidos, si son *de algodón, de lino, de lana ó de seda*, ó si es *ferreteria, mercería, cristal, lora, vino, aguardiente, etc., etc., etc.*, sin ninguna ambigüedad, por la cual quede lugar á que se pueda presentar un artículo por otro.

2.<sup>a</sup> En las facturas, además de lo que se exige en los manifiestos para los cargamentos, se especificarán con toda claridad:

I. El nombre de la mercancía, segun la nomenclatura de la misma Ordenanza; de manera que se pongan *paño, casimir, alfombra, tápalos, cintas, pañuelos, zarcas, etc., etc.*, conforme con lo que cada bulto contenga: sin usarse de los términos generales *tejidos ó géneros de lana, algodón, etc.* Si es mercería, cada cosa por su nombre, como *tijeras, cuchillos, candeleiros, etc.*, y así todo lo demas.

II. La materia de que sean los efectos, como *de algodón, de lino, de lana, de seda*, y en general cualquiera otro artículo, sea de mercería, de ferreteria ó lo que fuere, si es *de laton, de fierro, de cobre, etc.*

III. El peso neto de los artículos contenidos en cada bulto, que deban pagar los derechos por peso neto.

IV. Las medidas de longitud y el ancho de aquellos efectos que paguen por medida.

V. El costo de los artículos que deban pagar á tanto por ciento sobre el valor de factura.

VI. La cantidad de los que paguen por número, y en general de los que contengan cada bulto, siendo de aquellos que figura por número en su venta, aunque paguen los derechos por peso.

VII. La clase de mercancía, cuando de ella dependa el derecho que se cobre, segun la referida nomenclatura de la Ordenanza.

3.<sup>a</sup> Los pesos, medidas y monedas que se expresan en las facturas, serán precisamente del país de donde proceda el buque, segun el espíritu de la Ordenanza (art. 26, parte 4.<sup>a</sup>), á ménos que se prefiera usar de los pesos, medidas y monedas mexicanas.

4.<sup>a</sup> Los cónsules no recibirán los manifiestos y facturas que no tengan todas las condiciones que quedan señaladas á estos documentos, y las prevenidas en circular de 22 de Enero del presente año.

5.<sup>a</sup> Los administradores de las aduanas, bajo su más estrecha responsabilidad, cuidarán de la estricta observancia de las presentes aclaraciones, aplicando irremisiblemente por *cada una* de las faltas que notaren, la multa que se impone por el artículo 28 de la misma Ordenanza.

6.<sup>a</sup> Cuando en cualquier factura faltare alguna de las condiciones prevenidas por la citada Ordenanza, ó por estas aclaraciones, el bulto en que se note la falta, será además reconocido, pesado ó medido, segun fuere el caso.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento; en concepto de que hará publicar la presente suprema disposicion en ese lugar, para que llegue á noticia del comercio.

Libertad y Reforma. México, Agosto 7 de 1862.—*Doblado*.

Departamento de gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular.—Deseoso el ciudadano presidente de allanar todos los obstáculos que pudieran presentarse para la instalacion del Congreso Nacional que debe funcionar en el bienio que comienza el día 16 del próximo Setiembre, ha dispuesto que por el ministerio respectivo se ordene á las jefaturas de hacienda, que ministren oportunamente á los ciudadanos diputados los viáticos que les correspondan.

Lo comunico á vd. para su inteligencia, reproduciéndole, etc.

Libertad y Reforma. México, Agosto 12 de 1862.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

Es copia. México, Agosto 14 de 1862.—*F. J. Villalobos*, oficial mayor.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Seccion de Fomento.—C. Ministro.—Los Sres. Tolsa, Pane, García, Gillow y Martínez del Rio, dueños de algunos terrenos situados en la línea del Paseo Nuevo, han solicitado de esta Secretaria que se les conceda la misma gracia que á la "Colonia de los Arquitectos," y el C. Presidente de la República, considerando los beneficios que resultarán á la poblacion y al embellecimiento de esta capital, de que esos terrenos, que no son ahora sino un pantano insalubre, se conviertan en un lugar de recreo, se ha servido acceder á dicha solicitud, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que las fincas construidas y que se construyan en dichos terrenos durante cinco años, que comenzarán á contarse desde esta fecha, queden libres de toda contribucion directa establecida actualmente sobre la propiedad raíz.

2.<sup>a</sup> Que las mismas fincas y los terrenos que se vendan para edificar, sean libres durante el mismo tiempo de cinco años, del pago del derecho impuesto á la traslacion de dominio; bajo el concepto de que para que los terrenos disfruten esta gracia, es obligacion precisa construir en ellos, apercibidos los compradores de que si no lo hicieren en el tiempo señalado, reintegrarán á la hacienda pública los derechos que hubieren dejado de satisfacer.

3.<sup>a</sup> Que los materiales que se introduzcan durante dicho tiempo para la construccion de fincas, queden libres de toda contribucion; pero con la obligacion precisa de sujetarse á las disposiciones que dicte la oficina correspondiente, con el fin de evitar cualquiera fraude que á la sombra de esta gracia pudiera cometerse.

4.<sup>a</sup> Que para que tenga efecto lo acordado en las condiciones anteriores, deberán los solicitantes presentar en este Ministerio el plano ó planos de los terrenos que poseen, con expresion de la subdivision que en manzanas ó lotes hayan creído convenientes.

Todo lo que de orden suprema tengo el honor de decir á vd., para que se sirva dictar las órdenes que estime necesarias,

á fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Agosto 7 de 1862.—*Terán*.—Ciudadano Ministro de Relaciones, encargado del despacho de la Secretaria de Hacienda.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Dada cuenta al C. Presidente de la República con la comunicacion de vd., fecha 20 de Febrero último, en que manifiesta la duda ocurrida á ese tribunal respecto de la inteligencia que debe darse al decreto de 24 de Enero del presente año, sobre el modo de proceder en tercera instancia en los negocios de hacienda federal, y solicita se resuelva lo conveniente sobre este punto: el mismo Supremo Magistrado me ordena decir á vd. en contestacion, que el espíritu del citado decreto de 24 de Enero, es que los juicios de hacienda federal, se sujeten en todo á lo que las leyes especiales de cada Estado dispongan respecto de los juicios de hacienda particular en cada uno de ellos: que por consiguiente, conocerán en tercera instancia los tribunales de los Estados, en la forma que dispongan sus leyes: que si en algunos Estados no hubiere tercera instancia para los negocios particulares, tampoco la tendrán los generales; y que en cuanto á la duda que expone vd. en su citada nota, sobre cuál de las salas de ese tribunal deberá conocer en segunda instancia, deberá hacerlo aquella á quien corresponda segun la naturaleza del juicio, puesto que segun indica la ley del Estado, previene que de los juicios ordinarios conozca una sala, y de los ejecutivos sumarios otra.

Lo que comunico á vd. como resultado de su oficio relativo.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 2 de 1862.—*Terán*.—Ciudadano presidente del tribunal superior de justicia del Estado de Durango.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion de desamortizacion.—Circular.—El C. Presidente, en uso de las amplias facultades con que se halla investido, ha tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes:

Primera. Las multas y recargos establecidos para el cobro de los pagarés al portador, procedentes de redenciones de los bienes llamados del clero, fueron esta-



blecidos únicamente para los que tuvieran que pagarse al Erario nacional, pero nunca para beneficio de los particulares.

Segunda. Quedan dispensados del papel sellado, los pagarés que aparezcan sin este requisito hasta hoy, debiendo en lo sucesivo otorgarse en el correspondiente los que ántes las oficinas respectivas sea necesario girar por nuevas redenciones.

Tercera. Los tenedores de dichos pagarés tienen obligacion de gastar el papel de atracciones demarcado en la ley respectiva, al entablar sus acciones en los tribunales, para hacer los cobros de dichos pagarés.

Y lo comunico á vd. por acuerdo del mismo C. Presidente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Agosto 9 de 1862.—Por ocupacion del C. Ministro, *Jose H. Núñez*,

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Seccion de Desamortizacion.—Circular.—Dispone el ciudadano presidente que para mayor seguridad y garantía de las personas que adquieran bienes de los que administraba el clero, se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Desde que queden consumadas las operaciones de redencion de cualquiera finca ó capital nacionalizado, se otorgará por la oficina respectiva en nombre de la Nacion, escritura pública á favor del redentor, y se mandaràn cancelar, tildar ó borrar, cuantos instrumentos públicos haya en favor del clero ó de las corporaciones que ántes tenian dichos bienes, entregándose á los interesados los testimonios y cualesquiera documentos de que tengan conocimiento las mismas oficinas y existan en ellas, relativo á dichos bienes.

2.ª A fin de que el Erario nunca deje de quedar asegurado, se registraràn en los libros de hipotecas las que contengan las fincas que deban quedar afectadas por algun pago, dentro del término señalado por las leyes comunes, perdiendo todos sus derechos los que no lo hicieren, y pudiendo ser denunciadas las fincas por cualquiera persona, para volverse á redimir.

3.ª Los que adquieran capitales por redencion y otorguen obligaciones ó pagarés, daràn siempre una caucion hipotecaria por la parte del efectivo correspondiente á dichos pagarés, sin cuyo requisito no podrán expedírseles nunca las órdenes para cobrar todo el capital á los censatarios, pues deberá dejarse reservada en

poder de éstos la parte de dichos capitales que cubra el valor de aquellos, hasta que los redentores hayan satisfecho todas sus obligaciones.

Lo que comunico á vd. de suprema órden para su más exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Agosto 2 de 1862.—*José H. Núñez*.—C. Jefe superior de Hacienda de.....

Honorable Congreso del Estado de Sonora.—Ciudadanos diputados:—Un acontecimiento inaudito acaba de tener lugar en el puerto de Guaymas, poniendo en grave conflicto á sus habitantes, y lo que es peor aún, ultrajando los fueros de la patria é Independencia de la Nacion mexicana. Me refiero al atentado cometido el 2 del corriente, por los buques de guerra ingleses surtos en aquella bahía, que desembarcando intempestivamente una partida de soldados, se posesionaron del almacen de la casa de D. Juan A. Róbinson, tratando de embarazar por la fuerza, una ejecucion que iba á practicarse en los intereses de aquel extranjero, por falta de la contribucion general de 26 de Diciembre de 1861.

Ostensiblemente aparece la casa de Róbinson, resistiendo el pago de una deuda al fisco, y buscando en la fuerza de invasores extranjeros la proteccion de un hecho fraudulento que la justicia condena; pero en realidad, señor, á juzgar por nuestra conciencia y fundados en la ciencia pública, el verdadero móvil de este funesto acontecimiento es, al parecer, el mexicano C. Tomás Róbinson, á quien Sonora ha llenado de beneficios y altas consideraciones, hasta elevarlo al rango de legitimo representante del pueblo y darle un asiento entre vosotros, que de hecho ha desdeñado y quizá traicionado.

¿Quién no sabe en el puerto de Guaymas y fuera de él, que D. Tomás Róbinson es sócio y director de la casa de comercio de su padre D. Juan? ¿Qué transaccion ó negocio de dicha casa que tenga alguna importancia, no se hace y resuelve por D. Tomás, sin contar con el apoderado de D. Juan? ¿Qué resolucion del apoderado no es consultada á D. Tomás, cuando ella tiene alguna importancia? Aun tratándose del pago de la contribucion que ha ocasionado el conflicto, es D. Tomás Róbinson quien se ha entendido particularmente, tocando diversos medios para eludirlo. Es el mismo Róbinson el que en todas épocas se ha entendido con las oficinas públicas,

para todos los negocios de la casa de su padre.

Estos son hechos innegables, cuya evidencia no puede ser mejor demostrada, y de ellos se deduce, que el verdadero responsable del ultraje inferido á la Nacion, es sin duda D. Tomás Róbinson, adargado con la extranjería de su padre: pretender la ignorancia y falta de inteligencia de D. Tomás, en la preparacion y consecuencia del funesto suceso, seria tan pueril como ridículo.

Por otra parte, señor.—En Julio del año anterior, obtuvo D. Tomás Róbinson, por el sufragio del Distrito de Guaymas, un asiento entre vosotros. El 11 de Setiembre del mismo año, debió presentarse en esta capital, cumpliendo con los deberes que como diputado le impuso el artículo 51 de la Constitucion, y el 5 del mismo mes de Setiembre, Róbinson se embarcó para el extranjero, sin dirigir siquiera un aviso de la necesidad que tenia de salir fuera de la República, á tiempo que se habia llamado por el pueblo, á desempeñar un alto encargo. Vuestra soberanía se instaló en mediados de Octubre: Róbinson regresó á Guaymas en Diciembre siguiente: y ni en esta ocasion ni cuando fué llamado el Congreso á sesiones extraordinarias, se ha logrado la presentacion de Róbinson, pero ni ha manifestado que disculpase la falta de cumplimiento á sus deberes como funcionario público. Y si vuestra soberanía habia podido pasar desapercibidas estas faltas, ellas al fin no han herido los derechos más sagrados del hombre en su nacionalidad, como sucede en los acontecimientos ocurridos en Guaymas, que forman un cargo terrible contra el diputado Róbinson.

Si él lograra vindicarse de los justos cargos que pesan en su contra, nosotros los primeros, celebraríamos su inocencia y justificacion; pero si por desgracia resulta culpable, es de todo punto necesario que los depositarios del poder público sean inexorables en el castigo de la traicion á la patria.

Es por esto que sometemos á vuestras deliberaciones, la resolucion siguiente:

1.º El C. Tomás Róbinson ha incurrido en las penas que establece el decreto número 3 de 31 de Agosto de 1857.

2.º La sesion del Gran Jurado, instruirá el expediente relativo en averiguacion de si hay ó nó responsabilidad en el C. Tomás Róbinson, por la invasion extranjera que se verificó en el puerto de Guaymas, el 2 del corriente mes.

Salon de sesiones. Ures, Mayo 5 de 1862.—*Loaiza*.—*M. Escalante*.

Mayo 5.—Segunda lectura para el dia 8.—*Escalante*.

Mayo 8.—En comision á los ciudadanos Escalante (Julian) y Cruz.

Es copia. Ures, Mayo 10 de 1862.—*Ramon de la Fuente*, redactor.

Honorable Congreso del Estado de Sonora.—Comision especial.—CC. diputados.—Los CC. Loaiza y Escalante (Manuel), al hacer proposicion para que D. Tomás Róbinson sea declarado incurso en las penas que á los diputados señala el decreto número 3 de 31 de Agosto de 1857, y para que como diputado se consigne á la seccion del Gran Jurado por la criminalidad que le resulta de los últimos acontecimientos de Guaymas, forman una reseña de todos estos puntos, que hacen bien reprehensible como diputado y criminal como mexicano, al expresado Róbinson.

Muy poco ha tenido la comision que trabajar ni que estudiar para traer á un verdadero punto de vista, la conducta de Róbinson como diputado: todos tenemos la conciencia de que ese diputado no ha querido corresponder al voto de confianza que le otorgó el pueblo guaymeño, para que viniese á representar al Estado, y tenemos no ménos la ciencia del desprecio ó criminal indiferentismo con que ha visto tanto al pueblo que le hizo aquel honor, como al Congreso ante quien debió representar, expresando los motivos legales que tenia para no concurrir á ocupar su asiento conforme al llamamiento que, una vez electo, le hacia la ley, quien lo obligaba ya estrictamente: con ninguno de estos deberes tan sagrados para un mexicano cumplió Róbinson; y léjos de eso, en los dias que debió venirse á la capital á cumplir con aquel deber, se largó para el extranjero sin dar ningun aviso, sin cubrir siquiera, la apariencia de su irrespetuosidad, dirigiendo alguna excusa ó causa que atenuara al ménos semejante culpabilidad: nadie puede dudar que desde luego Róbinson por tal conducta quedó destituido de sus derechos políticos y de ciudadanía, segun el decreto número 3 de 31 de Agosto de 1857, y esto, sin necesidad de prévia declaracion, pues así como basta, segun el mismo decreto, que el diputado deje de ser omiso para quedar rehabilitado, basta tambien que incurra en la omision para quedar de derecho destituido ó suspenso de



aquellas prerrogativas. Tenemos en comprobación de la expresada falta de Robinson, una resolución del soberano Congreso dictada en 16 de Octubre último, que en lo relativo dice: "y por cuanto á que el C. Tomás Robinson, diputado por el distrito de Guaymas, ha salido fuera del Estado sin haber dado conocimiento de su partida, llámesse al suplente etc." Posteriormente á esa resolución ha regresado al Estado, pero en su regreso ha observado la misma conducta tan despreciativa como extraña, demostrando con ella hasta una criminal indiferencia respecto de la conservación de sus derechos, puesto que pudiendo rehabilitarse con sólo venir á ocupar su asiento, ni lo ha hecho en cinco meses, que hace que verificó su regreso, ni ha dirigido tampoco aviso ni insinuación alguna que lo justifique.

En vista de esto, ¿cabe alguna duda respecto de la suspensión de los derechos políticos y de ciudadano de D. Tomás Robinson?

La comisión no vacila por lo ménos, y se refiere á la ley que impone esa pena, y á la conducta bien pública y hasta por de más demostrada del mismo Robinson.

Pues bien, señores: hallándose éste sufriendo esa pena, esto es, suspenso de los derechos expresados, es cuando, según manifiestan los ciudadanos de la proposición, según antecedentes que la comisión ha visto existen en el gobierno y tesorería general, según cartas contestes que también ha visto venidas de Guaymas por el correo de ayer, Robinson se ha hecho responsable de presunciones bien vehementes respecto de su complicidad en la invasión que la fuerza de los buques de guerra ingleses ha hecho al territorio de la nación en el puerto de Guaymas, con objeto de embarazar la acción de las autoridades del Estado, que cumplieran con una ley general á que se resistía la casa de D. Juan A. Robinson.

Tal es el crimen en que se ha mezclado su hijo D. Tomás, hallándose, según queda probado, suspenso de sus derechos; y es por esta circunstancia que la comisión cree que no ha debido esperarse la prévia declaración que respecto de los diputados en ejercicio de sus derechos requiere la Constitución, para que Robinson, fuera de ellos como lo está, sea sujeto á la acción del tribunal que deba procesarlo, y en donde puede legalmente depurarse de los graves cargos de criminalidad común que le resulta por su ingerencia en los hechos escandalosos de Guaymas. Tal es el juicio

de la comisión, que reasumiendo sujeta á la deliberación y aprobación de vdes., las siguientes resoluciones:

1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del decreto número 3 de 31 de Agosto de 1857, D. Tomás Robinson no está en ejercicio de sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía.

2.º En consecuencia, queda sujeto á la acción del tribunal correspondiente, por la parte que haya tomado en el desembarco de los invasores extranjeros en el puerto de Guaymas, el 2 del corriente.

3.º Excítese al gobierno para que proceda en forma contra el acusado.

Sala de comisiones. Ures, Mayo 9 de 1862.—*J. Escalante.*—*J. N. Cruz.*

Mayo 9.—Con dispensa de segunda lectura fué aprobado.—*Escalante.*

Es copia. Ures, Mayo 10 de 1862.—*Ramon de la Fuente*, redactor.

Congreso del Estado de Sonora.—El Congreso del Estado de Sonora, á sus comitentes.—Conciudadanos: Mientras que existió la probabilidad de un arreglo pacífico y decoroso para la República, que impidiera los males de la guerra que se proponían hacerle á la vez tres potencias aliadas, esta legislatura había permanecido á la expectativa de los acontecimientos, esperando la ocasión oportuna para dirigirlos la palabra; mas hoy que en consecuencia del desacuerdo entre esas mismas potencias, la Francia por sí sola, ha roto las hostilidades, tomando á su cargo el absurdo proyecto de establecer una monarquía en el suelo de la libertad, es un deber de vuestros representantes manifestar todo lo afrentoso que sería para Sonora, el que sus hijos no se apresurasen á tomar la parte que le corresponde en la defensa de la patria, amenazada de un gran peligro; de esa patria que os llama invocando los gloriosos recuerdos de su origen. Armaos, pues, y corred á defenderla sin esquivar la sangre que circula por vuestras venas, porque toda es de ella: sin pensar en que teneis familia é intereses que guardar, porque vuestra familia é intereses son la patria. ¡Dichosos aquellos á quienes ha tocado combatir los primeros contra el extranjero invasor, y más dichosos aún, los que han sucumbido, sellando así con su sangre su ardiente amor á la patria, á la independencia y al honor nacional! Una aureola inmortal cubrirá sus frentes; y sus nombres, escritos con ca-

ractéres de fuego en el corazón de sus hermanos, pasarán á la posteridad como el de Hidalgo, porque todos serán mártires de la libertad!

No os admireis de que en esta guerra extranjera, tengamos á nuestro favor todas las simpatías, y si fuere necesario, todo el auxilio de las Repúblicas de Norte y Sur del continente americano, puesto que nuestra causa es solidaria. Tampoco os admire enoantrar en la Europa misma, innumerables y elocuentes escritores consagrando su inteligencia y sus votos al progreso de la democracia universal que mina incansable la base de los tronos ya carcomidos, porque esa falange ilustre y fuerte, es el derecho que habla en favor de la emancipación total del género humano: son hermanos nuestros los que al pié de esos tronos claman contra la opresión de los pueblos. Lo que debe admiraros, es que el pueblo francés, tipo de la libertad en 1792, cuyo carácter se halla impreso en casi todas las nacionalidades, cuyas ideas humanitarias se han hecho extensivas á todos los confines de la tierra, á causa de sus revoluciones sociales, sea hoy, y sea el único, que impulsado por la política retrógrada de su gobierno, el que intenta poner el yugo de la tiranía.

Mas nó: no es el pueblo francés el que nos insulta; es una parte de él, en verdad, pero una parte subordinada al capricho de su emperador; es lo que se llama el ejército, y ya sabeis ciudadanos lo que esa palabra significa para nosotros. Las águilas francesas, símbolo antiguo de una tiranía militar que cesara sobre toda la Europa imponiéndole monarquías, ha desplegado sus alas y pasado el atlántico, para obligarnos á recibir un rey.

¿Aceptaríamos tan funesta ofrenda? Las cumbres de Acultzingo atestiguan con la sangre de los invasores, que un pueblo libre no transige con los tiranos.

Corramos á la lucha; agrupémonos al derredor del jefe del Estado, quien por su parte nos invita á que le ayudemos en una empresa tan grandiosa: llegado es el momento de ofrecerle generosa y espontáneamente nuestros brazos, nuestros intereses, nuestras vidas, con la entera abnegación de verdaderos republicanos, si queremos que nuestros mismos compatriotas y cuantos se interesan por el bien y prosperidad de la República mexicana, nos consideren dignos del título de hombres libres.

El Congreso, sin poder lisonjearse de haber llenado su misión, ha acordado suspender sus tareas legislativas, dejando al

Ejecutivo su acción expedita, para que, conforme á las facultades extraordinarias de que se halla investido por el gobierno de la Unión, dicte las medidas convenientes, á fin de que el Estado tome la actitud que le corresponde en las presentes circunstancias.

¡Viva la República mexicana! ¡Viva la independencia de la nación!

Ures, Mayo 22 de 1862.—*Miguel Cam-pillo*, diputado presidente.—*F. S. Robles.*—*Joaquín Corrella.*—*J. N. Cruz.*—*José Elias.*—*José M. Velez Escalante.*—*Buenaventura Márquez.*—*M. Escalante.*—*C. Ramírez.*—*Julian Escalante*, diputado secretario.—*I. M. Loaiza*, diputado secretario.

*Ignacio Pesqueira*, gobernador constitucional del Estado de Sonora, á sus habitantes:

Sonorenses:

El Supremo Gobierno de la República ha comunicado al de este Estado, que la guerra con Francia es ya un hecho consumado; que sangre mexicana ha corrido en las montañas de Acultzingo en defensa de la independencia de la patria, sonando por fin la hora suprema en que México hará conocer al mundo, que nunca se hollan impunemente los derechos sagrados de un pueblo libre, y que éstos serán sostenidos con la energía, con el entusiasmo de que son capaces los que fuertes con la justicia, y fuertes también con su bravura reconocida, merecen ocupar y ocupan con honor desde 1821, después de una lucha heroica, un lugar distinguido entre las naciones soberanas.

Compatriotas: Es un deber del Estado contribuir á la salvación de la República, salvándose á sí mismo: con tal objeto hace el gobierno llamamiento á todos los mexicanos de Sonora, á todos los hijos de esta hermosa tierra, que se nos quiere arrebatarse con un coronado déspota extranjero, recordándoles que siendo la primera de todas las obligaciones para con la patria, la de defender su independencia á costa de todo sacrificio, es llegada la ocasión de cumplirla, posponiéndolo todo, bienes, familia y la misma vida, á la salvación de la madre común, á la salvación de la hermosa patria de nuestros padres y de nuestros hijos.

Debemos tener, ciudadanos, completa fé en el triunfo de nuestra causa, seguridad